



JOURNAL PROYECTO ÉTICA

Revista académica electrónica del Grupo Proyecto Ética

Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

ISSN 3072-7359

Vol. 3, núm. 1 (2026) / pp. 29-38

El Consentimiento Informado como proceso y su implicancia en las prácticas de grado en psicología

Informed Consent as a Process and Its Implications for Undergraduate Training Practices in Psychology

29

Andrea Ferrero^a

Nidia De Andrea^b

Universidad Nacional de San Luis

Resumen

En el presente trabajo se desarrollará el concepto de consentimiento informado (CI) como proceso y la importancia del mismo en las prácticas de grado en Psicología, comprendiendo por CI la aceptación libre y racional por parte de las personas a participar de estas prácticas. Así, la práctica de grado es toda aquella realizada durante la carrera en Psicología, en asignaturas o en las Prácticas Profesionales Supervisadas, dirigida a adquirir conocimientos en los ámbitos de aplicación. Se señalarán aspectos centrales del cambio de paradigma vinculado a la noción de autonomía progresiva en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, relacionándolo con el CI en menores de edad y las condiciones para que éste sea considerado válido. Finalmente, se explicitarán los principales aspectos de la *Guía de compromiso ético para las prácticas de grado* de la Facultad de Psicología (UNSL), y los modelos de CI utilizados en las mismas.

Palabras clave: ética - prácticas de grado - Psicología - consentimiento informado - Argentina

Abstract

This paper will address the concept of informed consent (IC) as a process and its importance in undergraduate training practices in psychology, understanding IC as the free and rational agreement of individuals to participate in such practices. In this context, undergraduate training practices refer to all activities carried out during psychology training programs, whether within academic courses or in Supervised Professional Practices, aimed at acquiring knowledge in different fields of professional application. Central aspects of the paradigm shift associated with the notion of progressive autonomy in the new Argentine Civil and Commercial Code will be discussed, relating them to informed consent involving minors and to the conditions required for such consent to be considered valid. Finally, the paper will outline the main aspects of the Ethical Commitment Guidelines for Undergraduate Training Practices of the Faculty of Psychology (UNSL), as well as the informed consent forms used in these practices.

Key words: ethics - undergraduate practices - psychology - informed consent - Argentina.

^a Licenciada y Doctora en Psicología. Psicoterapeuta. Especialista en Psiconeuroinmunoendocrinología. Profesora de Posgrado en temáticas de ética y deontología profesional. Asesora para la elaboración de códigos de ética de psicología en Argentina y en el extranjero. Miembro por Latinoamérica del Comité de Ética de la International Association of Applied Psychology. Miembro por Argentina del Comité de Ética de la Sociedad Interamericana de Psicología. Contacto: andreaFerrero.ar@gmail.com

^b Licenciada y Doctora en Psicología. Profesora Titular de asignatura de ética y deontología profesional en las carreras de Psicología y Psicomotricidad, FaPsi-UNSL. Coordinadora del Comité de ética en Investigación (FaPsi-UNSL). Docente de grado y posgrado. Formadora de recursos humanos de grado y posgrado. Co-directora de Proyecto de investigación de CyT (FaPsi-UNSL). Psicoterapeuta. Contacto: ngdeandrea@gmail.com

Introducción

El Ministerio de Capital Humano de Argentina, a través de la Secretaría de Educación, estableció en la Resolución N° 987/2025, que, dentro de los contenidos curriculares básicos “la formación del/ de la Licenciado/a en Psicología o Psicólogo/a posee un carácter plural y generalista y se orienta a la adquisición de conocimientos teóricos/metodológicos y a la formación en capacidades instrumentales de la disciplina, en su integración y profundización académica y en su aplicación en distintos ámbitos de la práctica profesional”. A partir de allí, se comprende la relevancia que las prácticas adquieren en la formación universitaria de Psicología. Efectivamente, entendemos por prácticas de grado toda actividad que involucre personas y que el estudiantado lleva a cabo como parte de su formación: prácticas en asignaturas, prácticas profesionales supervisadas, prácticas involucradas en becas y pasantías de grado, o en un trabajo de integración final.

Las mismas deben ser llevadas a cabo bajo supervisión de docentes a cargo y, se espera, que respeten y preserven el bienestar de las personas involucradas en dicha práctica, desde su inicio hasta su cierre (Ministerio de Capital Humano, 2024).

Así, uno de los aspectos éticos involucrados en las mismas y que acompaña durante toda la práctica es el consentimiento informado (CI) entendido como un proceso por medio del cual el/la estudiante, con el asesoramiento de sus docentes supervisores/as, se asegura de que la persona sujeto de la práctica ha recibido toda la información referida al proceso que se llevará a cabo, y asiente a participar de la misma luego de haber comprendido y reflexionado acerca de los términos de dicha información.

El CI es un aspecto fundamental de toda práctica de grado universitaria que involucre personas cuya autonomía es un bien deseable a ser respetada y por tanto existe obligación de cumplimiento. Efectivamente, este se asienta en el principio de autonomía, y, por lo tanto, el derecho a la autodeterminación de las personas. Ello se refiere al derecho de las personas a participar de un procedimiento solamente bajo su aceptación libre y racional, lo cual implica abandonar el paternalismo muchas veces presente en las intervenciones en salud –incluidas las prácticas de grado–, y que tiende a objetivar al sujeto participante. Lejos de ello, el CI busca poner en valor la decisión de la persona, comprendiendo al/la otro/a como un ser atravesado por sus propias necesidades y circunstancias sociohistóricas y culturales, y al que hay que dirigirse desde una postura de respeto hacia su singularidad como sujeto de deseo y sujeto de derecho también (Cañete, Guilhem y Brito, 2012; González Pla y Salomone, 2016).

El otorgamiento de información en las prácticas de grado en Psicología no es un tema sencillo, pero siempre debe primar el interés por preservar el bienestar del sujeto de la práctica por sobre los intereses de la transmisión de conocimientos. Ello significa que si el desarrollo de una práctica exigiera no brindar determinada información cuyo ocultamiento pusiera en riesgo a la persona con la que se va a realizar la misma, o incluso vulnerara alguno de sus derechos, los/as docentes supervisores/as deberían suplir esa práctica por alguna otra que no implique perjuicio alguno para los sujetos participantes (Hermosilla, Losada, y Salandro, 2018). Este hecho nos permite advertir la importancia de un concepto como el de CI, vinculado al respeto por la integridad de las personas y sus derechos, y cómo este concepto debe ser considerado desde las etapas de formación, en las cuales comienzan las prácticas de grado.

Desarrollo

Las prácticas de grado en Psicología

El Ministerio de Capital Humano en 2024 promulgó, como se señaló anteriormente, la Resolución N°987/2025, en la que se establecieron pautas de formación académica para licenciados/as en Psicología y psicólogos/as.

Para la concreción de dicha resolución se consideraron los estándares previstos en el año 2009 en la Resolución Ministerial N°343/2009, y su modificatoria Resolución N°800/2011. Éstas dieron respuesta a las necesidades surgidas a partir de la incorporación de la Psicología dentro del artículo N°43 de la Ley de Educación Superior y, así, las prácticas de grado adquirieron especial importancia en la formación del estudiantado de la carrera de Psicología.

Efectivamente, se entiende por prácticas de grado toda actividad que involucre personas y que el estudiantado lleva a cabo como parte de su formación: prácticas en asignaturas, prácticas profesionales supervisadas, prácticas involucradas en becas y pasantías de grado, o en un trabajo de integración final (Ministerio de Educación, 1995, 2009, 2011; Ministerio de Capital Humano, 2024).

Estas prácticas deben ser acordes a las actividades reservadas al título y tener como fin el desarrollo progresivo de capacidades procedimentales y de intervención en los diferentes campos de aplicación profesional y ámbitos de desempeño tales como: observaciones, entrevistas, trabajos de evaluación psicológica, estudio de casos, trabajos de campo en territorios e intervenciones supervisadas. A su vez, las Prácticas Profesionales Supervisadas (PPS) son intensivas e integradoras, y su objetivo es vincular al estudiantado con el mundo del trabajo y de acuerdo con las normativas que regulan el ejercicio profesional.

Ante esto, se comprende la importancia de que las mismas sean llevadas a cabo bajo supervisión de docentes a cargo y, se espera, que respeten y preserven el bienestar de las personas involucradas en dicha práctica, desde su inicio hasta su cierre (Ministerio de Capital Humano, 2024).

El CI como proceso

Son múltiples los aspectos éticos involucrados en las prácticas de grado. En este trabajo nos centraremos específicamente en el CI como un proceso que inicia desde el primer contacto con la población con la que se trabajará hasta el cierre de la práctica, comprendiendo la necesidad de brindar en todo momento la información y aclaraciones necesarias para que las personas decidan libre y racionalmente participar, continuar, y consentir que los resultados sean compartidos con docentes supervisores/as.

Así, en este contexto podemos definir CI como un proceso por medio del cual el/la estudiante, con el asesoramiento de sus docentes supervisores/as, se asegura de que la persona sujeto de la práctica ha recibido toda la información referida al proceso que se llevará a cabo, ha comprendido sus términos y alcances, y asiente a participar (Sánchez Mas, 2025).

Por tanto, para que pueda ser considerado válido, el CI debe contemplar ciertos requisitos que también deben estar presentes en las prácticas de grado, y al mismo tiempo dar cuenta de la singularidad de las mismas. En primer lugar, quienes llevan adelante las prácticas deben asegurarse de que el/la participante recibió toda la información significativa relativa a la práctica que se desea llevar adelante, a saber: que es una práctica realizada por estudiantes, que la práctica es

supervisada por docentes de la institución formadora, que el/la participante tiene derecho a no participar e incluso a abandonar la práctica en cualquier momento, cuáles son los alcances y límites de la misma, como se resguardará la confidencialidad de los datos obtenidos, qué uso se dará a los mismos, cómo se hará la devolución de lo observado o evaluado, y los posibles riesgos y beneficios de la misma. En este punto es necesario destacar que brindar información implica mucho más que una mera enumeración de las características de la tarea que se llevará adelante. Brindar información de forma adecuada, implica el reconocimiento de un otro/a que tiene derecho a saber y comprender lo que el/la estudiante le está planteando. El objetivo de brindar información no es que asienta a participar, sino que comprenda los alcances de lo que se le plantea, y tenga la posibilidad de reflexionar acerca de ello y de las posibles implicancias para su persona.

Para ello, es necesario no solamente utilizar un lenguaje libre de tecnicismos, pero al mismo tiempo preciso, sino también prestar atención a lo que se observa en la persona participante a medida que brindamos dicha información. ¿Está comprendiendo lo que se le dice? ¿Es necesario aclarar algo? ¿Tendrá preguntas para hacer?

En este sentido, decimos que el CI es un proceso dialogado, o sea que se construye a partir de la comunicación que el/la estudiante mantiene con la persona participante de la práctica, donde este/a último/a puede hacerle las preguntas que estime necesarias con respecto a la práctica y el/la estudiante debe asegurarse de brindar la información requerida.

En la línea de la comprensión de los términos de la práctica es que planteamos entonces una segunda característica del CI para que sea válido: no solamente debe brindarse toda la información necesaria, sino que, como se anticipó, el/la estudiante debe asegurarse de que el sujeto de la práctica tenga la capacidad para consentir de forma racional su participación, es decir que comprende los alcances de su acto, acorde a su propia realidad madurativa. Este aspecto referido a la comprensión racional del sujeto en su decisión de participar o no de una práctica reviste la mayor importancia, ya que el CI no es un trámite con el que cumplir, sino que es la puesta en acto del respeto por la singularidad y la autonomía de ese otro/a a quien el/la estudiante se está dirigiendo.

En tercer lugar, además de brindar información en un contexto dialógico y de asegurarse de la comprensión racional de la misma, acorde a la realidad de cada persona, el CI es considerado válido si el sujeto lo otorga de forma libre. Ello significa que ese consentimiento se ha dado sin ningún tipo de influencias externas o a cambio de algún tipo de beneficio indebido, y que de algún modo pudiera forzar su decisión (Mainetti, 2000). El objetivo es lograr que la persona pueda realmente elegir si desea o no ser sujeto de una práctica.

De todos modos, estos tres elementos fundamentales del CI son necesarios, pero no suficientes, ya que el elemento final sobre el que se sostienen, es la responsabilidad moral del/la estudiante y de su supervisor/a quienes, apelando además al conocimiento y experiencia de este/a último/a, deben evaluar las circunstancias en las cuales se llevaría a cabo la práctica y velar siempre por el bienestar de las personas involucradas.

Dentro de la responsabilidad es necesario destacar que la mayor responsabilidad, tanto desde el punto de vista moral como legal, recae en el/la docente supervisor/a, ya que las prácticas son parte de un proceso de aprendizaje dentro de un escenario académico y se estima que el/la supervisor/a cuenta con los conocimientos y experiencia para propiciar decisiones adecuadas no

solo desde el punto de vista teórico y técnico, sino también ético. Ejemplo de ello sería cuando, aunque se haya brindado toda la información en forma dialógica, exista comprensión racional de la misma por parte de la persona participante de la práctica y su decisión de participar sea libre, aun así el/la estudiante y/o su supervisor/a detecten que su participación podría de algún modo implicar algún tipo de riesgo o perjuicio para sí, ya sea en el momento mismo de la práctica o en el futuro. Por lo antedicho, se advierte que para que el CI sea considerado válido debe cumplir con todos los requisitos antes enunciados. Recién entonces, es posible decir que la persona participante estaría en condiciones de tomar una decisión autónoma con respecto a su participación o no en la misma, y otorgar o no su consentimiento para ello (Ferrero y De Andrea, 2020; Ferrero, De Andrea y Mazzola, 2020).

El consentimiento informado en menores

La reforma realizada en el Código Civil y Comercial de Argentina (CCC) en 2015 introdujo cambios con respecto a cómo comprender la capacidad de las personas consideradas menores. Los cambios se asientan en el principio de autonomía progresiva del/la menor de edad, que pone el acento en la posibilidad de que la persona, a medida que crece, pueda ir generando mayores niveles de autonomía e independencia en las decisiones que tome (Gómez de la Torre, 2025; Nación Argentina, 2015; Radcliffe, 2024). También se destaca un principio ya existente, pero que cobra ahora mayor relevancia, como es el interés superior de niños, niñas y adolescentes al considerarlos/as sujetos de derecho y no simples receptores/as de asistencia o control por parte del Estado y/o de las/os adultas/os que acompañen su crecimiento. Por ello, se estima que los cambios incorporados en el CCC apuntan a regular la capacidad civil privilegiando el acompañamiento del sujeto menor de edad en su camino hacia la madurez y aportando un marco jurídico que preserve su desarrollo y su bienestar.

En este contexto de la autonomía progresiva se establecen diversas gradaciones que es importante recordar a la hora de pensar en el CI. Si bien la noción general de “menor de edad” sigue haciendo referencia a quienes tienen menos de dieciocho años, el detalle introducido en 2015 en el CCC plantea que se considera simplemente menor a la persona menor de edad que tenga menos de trece años, y adolescente a la persona menor de edad con trece años cumplidos pero que no llegue a los dieciocho. Quienes hayan cumplido los dieciocho años son consideradas personas mayores de edad. Esta graduación responde al criterio mencionado de capacidad progresiva, ya que apunta a la idea de que niños, niñas y adolescentes adquieren progresivamente mayor capacidad para ejercer sus derechos, acorde a sus niveles de desarrollo y maduración psicofísica.

Dentro de este contexto general, se plantean aspectos específicos referidos al derecho a la salud, lo cual impacta directamente en cómo concebimos el CI en menores. Efectivamente, en el artículo 26 del CCC se presenta una subdivisión en la categoría referida a adolescentes, o sea el sector comprendido entre trece y dieciocho años de edad. Así, y nuevamente en relación con los derechos vinculados a la salud, se presume que el/la menor de edad comprendido entre los trece y dieciséis años tiene capacidad para decidir por sí mismo/a con respecto a tratamientos no invasivos, ni que comprometan su salud, o provoquen grave riesgo en su vida o integridad física. O sea que podría dar su propio CI si se cumplen esas condiciones en relación con las prácticas de las que quiera participar. Dentro de esta misma franja etaria, entre los trece y dieciséis años, pero

cuando se tratara de tratamientos invasivos que pudieran comprometer su salud o provocar grave riesgo en su vida o integridad física, la decisión que tomen las/os menores de edad debe estar acompañada de un consentimiento otorgado por parte de los adultos legalmente responsables. O sea que además del CI del/la menor, en estos casos también sería necesario el CI de los adultos responsables. En el caso de que existiera un conflicto entre ambas partes con respecto a las decisiones involucradas, el mismo debería ser resuelto por la ley, considerando el interés superior del/la menor de edad acorde a las opiniones de los profesionales de la salud.

Por último, entre los dieciséis y los dieciocho años, el/la adolescente es considerada/o como un adulto en relación con cualquier decisión que tome sobre el cuidado de su propio cuerpo, y por lo tanto con su propio CI es suficiente para participar de cualquier tipo de práctica y no es necesario contar con ningún tipo de consentimiento por parte de otras personas (Nación Argentina, 2015).

Esta incorporación realizada en el artículo 26 con relación al cuidado del propio cuerpo permite plantear varios interrogantes. En primer lugar, la concepción de salud a la que se hace referencia es mayoritariamente a la salud física –si es que fuera posible separarla de lo emocional–, poniendo el acento en el criterio médico y obviando así que la salud es un concepto multidimensional cuya estimación debería ser el resultado del diálogo entre diversas disciplinas. En segundo lugar, surge la inquietud acerca de qué considerar un tratamiento invasivo o no invasivo y la noción de riesgo para la salud, especialmente para la salud mental. Los conceptos asociados a lo que el mencionado artículo describe resultan excesivamente amplios y, en todo caso, aún con la poca definición que presentan, están vinculados a tratamientos e intervenciones del ámbito médico (Lafferrière, 2017). En este contexto, se estima conveniente que las disciplinas vinculadas a salud mental puedan lograr definiciones más específicas de estos aspectos y avanzar en la caracterización de qué se considerarían prácticas invasivas o no en este ámbito. Ello además permitiría avanzar en cómo resignificar la validez del CI en prácticas referidas a salud mental a la luz de la nueva normativa (Ferrero y De Andrea, 2020).

Por otra parte, y dado que el CCC plantea que se considera simplemente menor a quien tenga menos de trece años, es necesario recordar que para toda práctica con menores de trece años es necesario contar con el CI de los adultos responsables y al mismo tiempo el asentimiento del/la menor. El asentimiento hace referencia a la aceptación del/la menor en participar en cualquier tipo de tratamiento o prácticas, incluidas las prácticas de grado, luego de haberle explicado las características de la intervención de forma veraz y al mismo tiempo accesible a su estado madurativo (Sánchez Mas, 2025).

Plasmado el CI en un documento

Así como en el ámbito profesional y el de la investigación, en el de las prácticas de grado también es necesario que, para la obtención del consentimiento informado, la información referida a la práctica sea volcada en un documento escrito, el consentimiento informado. Luego de que el/la estudiante se haya asegurado de que la persona sujeto de la práctica ha recibido toda la información importante referida a la misma, ha comprendido sus términos y acepta participar, el consentimiento informado debe ser firmado por el sujeto de la práctica, por el/la estudiante y por su docente supervisor/a. Aquí cabe resaltar la importancia que adquiere la actitud por parte del

estudiantado al momento de asegurarse de que las personas comprendan las características de la práctica de manera oral y escrita, esto es, no solo a través de un diálogo claro y acorde a las capacidades de las personas, fehaciente en cuanto a la información compartida, sino también que el documento escrito reúna las mismas características y que permita a los/as receptores/as de la práctica ser libres para decidir comprendiendo los alcances de su decisión.

El CI como documento escrito diferirá según el tipo de práctica ya que es preciso que los modelos sean adaptados a las circunstancias particulares de cada una de ellas, incluidas las prácticas de grado, lo cual será ampliado más adelante.

El CI, no solo como documento escrito sino como el proceso en sí mismo, ha quedado en numerosas oportunidades lamentablemente asociado al resguardo del/la profesional frente a la posibilidad de ser cuestionado/a en su quehacer o incluso de defenderse legalmente frente a un posible juicio. En el caso de las prácticas de grado, podría erróneamente pensarse que el valor central es el resguardo del/la estudiante que realiza la misma, de su supervisor/a, e incluso de la institución universitaria frente a un posible conflicto y, al igual que en el ámbito profesional y el de investigación, como eventual defensa legal. Sin embargo, es imprescindible formar a los/as estudiantes en el compromiso por el resguardo de las personas a quienes va dirigida la práctica, destacando que la finalidad principal del CI es la preservación de la autonomía y los derechos de la persona o comunidad con la que se realiza dicha práctica.

La regulación de las prácticas de grado

El ejercicio profesional se encuentra regulado, entre otros documentos y normativas, por los códigos de ética de la psicología, siendo estos vinculantes para el conjunto de profesionales matriculados/as en el colegio de ley que legitima dicho código. Sin embargo, el escenario académico en el cual se desarrollan las prácticas de grado tiene grandes diferencias con el ámbito de la profesión, así como los objetivos de una y otra actividad. Formar al estudiantado en una actitud ética, responsable y comprometida con la comunidad en la que se insertan las prácticas, como así también con el desarrollo del conocimiento científico sin perjuicio de las poblaciones con las que se trabaja, es una tarea docente de gran relevancia (Ferrero, 2015).

Efectivamente, frente al vacío legal de documentos o normativas éticas específicamente dirigidas al estudiante de psicología, y luego de varios años de investigaciones específicas, en 2011 se desarrolló en la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de San Luis una guía para enmarcar éticamente las prácticas de grado que involucren personas, inicialmente diseñada para prácticas en psicología y luego extendida a otras carreras, como es el caso de la psicomotricidad en FaPsi-UNSL.

Este documento, denominado *Guía de compromiso ético para las prácticas de grado en la Facultad de Psicología de la UNSL*, es de aplicación obligatoria para todas las prácticas en este campo, incluidas las Prácticas Profesionales Supervisadas (PPS) y los Trabajos Integradores Finales (TIF) que se llevan a cabo en dicha casa de estudios (FaPsi-UNSL, 2021). A diferencia de los códigos de ética, que son de exclusiva aplicación profesional, esta guía aporta elementos actualizados para enmarcar éticamente las prácticas estudiantiles en salud y promueve el conocimiento y reflexión de los aspectos éticos de las mismas, procurando generar un compromiso en el estudiantado, y de allí su nombre: *Guía de compromiso ético*. Este documento, que complementa los

contenidos de materias específicas sobre ética profesional, tiene como objetivo colaborar en promover elevados estándares éticos en el estudiantado a la hora de realizar las prácticas, a partir de abordar las mismas desde una actitud reflexiva y preservando el bienestar de la comunidad involucrada. Con ese fin, presenta y define principios éticos sobre los cuales se asientan aspectos relevantes como CI, confidencialidad, resguardo de los datos obtenidos, el valor de la supervisión y la integridad académica, y otros aspectos que atraviesan la experiencia de las prácticas en la formación desde el punto de vista ético. Por ello, su utilización no debe considerarse como un mero requisito académico que cumplir a la hora de realizar las prácticas, sino que es menester favorecer desde el cuerpo docente el debate y la reflexión entre estudiantes y docentes acerca de sus términos.

La *Guía de compromiso ético* retoma los lineamientos establecidos por la *Declaración de Principios Éticos para Psicólogas y Psicólogos* (IUPsyS, 2008) e incluye tres grandes principios y las conductas éticas asociadas a ellos, que guían las prácticas de grado con personas en la FaPsi-UNSL. Dichos principios son: Respeto por la dignidad y los derechos de las personas y los pueblos, Integridad, Responsabilidades científicas y académicas con la sociedad. Al mismo tiempo, este documento de aplicación obligatoria en la Facultad propone modelos de CI en prácticas de grado en la FaPsi-UNSL, como herramientas de reflexión y utilización a la hora de llevar adelante las prácticas.

Es tarea docente de gran relevancia el compartir con el estudiantado la importancia que el CI adquiere en las prácticas, adaptado al tipo de práctica y a la población con la que se trabajará, con el fin de obtener un consentimiento válido y que respete la autonomía de dicha población.

Luego de analizar numerosos modelos de CI, tanto a nivel nacional como internacional, específicamente destinados a las prácticas en el ámbito académico, se crearon los modelos que acompañan a la *Guía de compromiso ético*. Los mismos, entre otros aspectos, incluyen la referencia a que se trata de una práctica supervisada, que es llevada a cabo por estudiantes, cuál es el propósito de la práctica, cuáles son las actividades que incluye y su duración estimada, el derecho de la persona a rehusarse a participar y/o a retirarse de la práctica en cualquier momento sin que implique ningún perjuicio para sí, el posible beneficio directo y/o indirecto de la misma, los riesgos potenciales o posibles efectos adversos en caso de haberlos, cómo será la devolución de resultados, la posible utilización de los mismos (uso académico, presentaciones en eventos científicos, publicaciones u otros), la forma de contactarse con el/la estudiante durante la práctica o una vez finalizada la misma si fuera necesario, el hecho de que se garantiza la confidencialidad de los datos y la preservación del material obtenido, y los límites de la confidencialidad. Es necesario tener presente que los permisos que las instituciones pueden dar para que el estudiantado realice allí sus prácticas no reemplazan al CI de cada persona (Ferrero, De Andrea y Soria Purés, en prensa).

También cabe recordar que, si bien la práctica tiene una finalidad académica, y en ese sentido el objetivo primordial es la formación de recursos humanos, toda intervención que involucre personas debe también representar un beneficio para el sujeto participante de la misma y no tomarlo como un mero objeto del cual servirse para cumplir con la finalidad académica. En base a estos criterios, en 2016 se elaboraron dos modelos de CI para ser utilizados en las prácticas de grado en la FaPsi-UNSL trabajados conjuntamente con docentes supervisores/as de prácticas,

uno destinado a prácticas con adultas/os y otro con menores de edad. Dichos modelos fueron posteriormente actualizados en base a la legislación nacional actual (FaPsi-UNSL, 2021).

Finalmente, la utilización tanto de la *Guía de compromiso ético para prácticas de grado en la Facultad de Psicología* como de los modelos de CI desarrollados y adaptados a cada situación de práctica, apunta a enmarcar éticamente las prácticas con personas durante la formación de grado. De este modo, además de promover una actitud ética reflexiva en el estudiantado y preservar el bienestar de los sujetos involucrados, estos documentos intentan ser un aporte en sí mismo a la formación de grado en la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de San Luis. Cabe destacar que dichos documentos están disponibles para que otras unidades académicas puedan tomarlos en consideración y adaptarlos a su propia realidad académica.

Conclusiones

Entendiendo que el consentimiento informado (CI) en las prácticas de grado es el proceso por medio del cual el/la estudiante, con el asesoramiento de sus docentes supervisores/as, se asegura de que la persona participante de la práctica ha recibido y comprendido toda la información referida al proceso que se llevará a cabo, y asiente ser parte de la misma, es posible decir que el mismo es válido solo si se ha brindado de forma libre y racional, y enmarcado en un contexto dialógico. Comprendemos por *libre* que la persona no se encuentre bajo ningún poder coercitivo para tomar la decisión, y por *racional* que la persona tiene el desarrollo madurativo para poder comprender la información que se le brinda y así elegir participar o no de la misma. En este proceso se recurre a todos los recursos necesarios, no solo la palabra hablada, sino también juegos, dibujos o cuentos, en el caso de menores de edad o personas con niveles su disminución de su capacidad de comprensión.

En el caso de las prácticas de grado se estipula que el CI debe ser plasmado en un documento escrito que deberá ser firmado por la persona que participa de la práctica –o sus adultas/os responsables–, el/la docente supervisor/a y el/la estudiante. En la FaPsi-UNSL desde el año 2016 se ha comenzado a trabajar en la elaboración de modelos de CI para las prácticas de grado con menores de edad y adultos/as, los que se han ido actualizando y forman parte de requisitos formales y normativas específicas para llevar adelante las prácticas de grado en dicha casa de estudios, fortaleciendo así un profundo proceso de concientización, responsabilidad y compromiso ético en el estudiantado involucrado, al mismo tiempo que se colabora en el bienestar de la comunidad a la que están dirigidas.

Referencias

- Cañete, R.; Guilhem, D.; Brito, K. (2012). Consentimiento informado: algunas consideraciones actuales. *Acta Bioethica*, 18(1), 121-127. <http://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2012000100011>
- Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de San Luis. (2021). *Guía de Compromiso Ético para las prácticas de grado en la Facultad de Psicología*. Sitio web www.fapsi.unsl.edu.ar
- Ferrero, A. (2015). Aspectos éticos en las prácticas de grado en psicología. *Perspectivas en Psicología*, 12, 5-14. Número Especial Deontología y Ética Profesional.

- Ferrero, A. y De Andrea, N. (2020). Autonomía progresiva y consentimiento informado en menores de edad en el nuevo Código Civil y Comercial argentino. Desafíos para la psicología. *Anuario de Investigaciones*, 27, 431-435.
- Ferrero, A., De Andrea, N. & Mazzola, B. (2020). El consentimiento informado y el concepto de autonomía progresiva en niñas, niños y adolescentes. Prácticas invasivas y no invasivas. Interrogantes desde la psicología en Unidad de Ecobioética de la UNSL *Jornada Iberoamericana de Bioética*. Resúmenes de ponencias (pp. 193-194). Nueva editorial.
- Ferrero, A., De Andrea, N. y Soria Purés, N. (En prensa). La importancia del consentimiento informado en las prácticas de grado vinculadas a salud. *Cuerpos en Diálogo. Revista de Psicomotricidad*, 1.
- Gómez de la Torre, M. (2025). La autonomía progresiva de los niños, niñas y adolescentes: alcances y criterios de aplicación. *Revista de Ciencias Sociales*, (87), 125-147.
- González Pla, F. y Salomone, G. (2016). El consentimiento informado en el campo de la Salud Mental. De la pauta deontológico-jurídica a la dimensión clínica. *Anuario de Investigaciones*, 23, 219-225.
- Hermosilla, A., Losada, C. y Salandro, C. (2018). El lugar del consentimiento informado en A. Hermosilla, O. Calo y H. Martínez Álvarez (Ed.), *Estudios sobre Deontología de la psicología y moralidad* (pp 39-44). EUEM.
- Lafferriere, J. N. (2017). ¿Solos con su cuerpo? Capacidad de los adolescentes para actos médicos en Argentina. *Revista de Derecho de la Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho* (16), 67-100. <https://doi.org/10.22235/rd.v0i16.1353>
- Ley N° 24.521 de 1995. [Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología]. Por lo cual se aprueba la Ley de Educación Superior. 7 de agosto de 1995.
- Ley N° 25.573 de 2002. [Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología]. Por lo cual se modifica la Ley de Educación Superior N°24521. 11 de abril de 2002.
- Mainetti, J. A. (2000). Capítulo II: Paradigma disciplinario en J. A. Mainetti. (1ra. ed.) *Compendio bioético*. I (pp. 95- 116). Queirón.
- Nación Argentina (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación* (CCyCN). 1 de agosto de 2015. (Argentina).
- Radcliffe, M. S. (2024). El principio de autonomía progresiva y su impacto en el derecho de las familias: diálogo entre los derechos argentino y español. *Revista de Derecho Privado*, (24), 89-122. doi: <https://doi.org/10.18601/01234366.46.05>.
- Resolución N°987 de 2025. [Ministerio de Capital Humano, Secretaría de Educación]. Por lo cual se modifican los criterios de formación establecidos por la Resolución N°343/2009 y su modificatoria 800/2011. 04 de julio de 2025.
- Resolución N°343 de 2009. [Ministerio de Educación de la Nación]. Por la cual se sancionan los estándares de formación del Licenciado en Psicología y Psicólogo. 7 de octubre de 2009.
- Resolución N°800 de 2011. [Ministerio de Educación de la Nación]. Por la cual se modifica la Resolución N°343/2009. 4 de mayo de 2011.